

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 30 de abril de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 462
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820210024500.

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda instaurada por **SONOAUDIO S.A.S**, en contra de **ANDRES ADOLFO RAMOS ALVAREZ**. y de su revisión se observa lo siguiente.

1.-Despues de auscultar minuciosamente la demanda, así como las respectivas facturas títulos valores aportados como base de recaudo se pudo evidenciar en lo concerniente a las facturas **S-19002, S-19094 y S-23212** que estas no cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el numeral 2º del art 774 del Código del Comercio, pues no se observa la fecha de recibo de las mismas.

2.- La dirección de correo electrónico suministrada por la apoderada de la parte demandante, Dra. Ana Carolina López Sánchez no coincide con la insertada en el Registro de abogados, tal y como lo exige el art.5º inciso 2º del Decreto 806 de 2020.

3.- Sírvase renovar el Certificado de Existencia y Representación, toda vez que el aportado data de diciembre 16 de 2020.-

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.)ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en lo concerniente a las facturas **S-19002, S-19094 y S-23212** por las razones antes expuestas.

2.) INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, en lo que respecta a la factura YE 5983 por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.) CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.) Reconocer personería suficiente al (la) Dra. Ana Carolina López Sánchez identificada con C. C. 1.130.633.563 de Cali y portador de la T. P. 294.831 del

Rad.76001400302820210024500

Olga

Consejo Superior de la Judicatura. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria